



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional
Secretaría Reclamos Segunda Instancia

Reg.: 23984 - 18.04.2012
R-066 -18.04.2012 - Clasificación

RESOLUCIÓN N° 279

Reclamo N° 20, de 09.01.2012, de
Aduana Metropolitana.
DIN N° 6530177657-2, de 01.01.2012
Resolución de Primera Instancia N° 34,
de 13.03.2012.
Fecha de Notificación: 16.03.2012.

Valparaíso, 11 MAYO 2012

Vistos:

Estos antecedentes y el Oficio Ordinario N° 148, de fecha 16.04.2012, del señor Juez Director Regional de Aduana Metropolitana.

Teniendo Presente:

Lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas.

Se Resuelve:

1.- Confírmase el Fallo de Primera Instancia.

Anótese y comuníquese


Secretario
AAL/JLVP/MCD.
19.04.2012


Juez Director Nacional
RODOLFO ÁLVAREZ RAPAPORT
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS



Plaza Sotomayor N° 60
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200545
Fax (32) 2254031



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Metropolitana
Departamento Técnicas Aduaneras
Subdepartamento Controversias

RECLAMO DE AFORO N° 20 / 09.01.2012

34

RESOLUCION DE PRIMERA INSTANCIA

Santiago, a trece de Marzo del año dos mil doce.

VISTOS:

La presentación interpuesta a foja uno y siguientes por el Agente de Aduanas Señor Carlos Zulueta G., en representación de los Sres. INTERFLUID EQUIPOS INDUSTRIALES LTDA., R.U.T. N° 77.006.250-0, mediante la cual reclama solicita la aplicación de la Ley N° 20.269/2008, para las mercancías amparadas por Declaración de Ingreso N° 6530177657-2, de fecha 03.01.2012, de esta Dirección Regional.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, el recurrente solicita la aplicación de los beneficios establecidos en la Ley N° 20.269/2008, la cual fija en 0% los derechos de Aduana que deben pagarse por las mercancías que, procedentes del extranjero, al ser importadas al país se clasifiquen como bienes de capital de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 18.634, y se encuentren en el listado de los bienes de capital Dcto. Hda. N° 55 D. O. 03.09.2007.
- 2.- Que consta, a fojas 1, que el Despachador declaró en la citada DIN dos unidades de válvula de mariposa, de metal común, los demás artículos de grifería de uso industrial, marca ABZ, clasificado en la Partida 8481.3090 del Arancel aduanero, por un valor Cif de US\$ 9.811,77, amparado por Factura N°18585, de fecha 28.12.2011, emitida por ABZ Manufacturing, Inc., de U.S.A., con 6% ad-valorem, por acogerse a régimen general;
- 3.- Que por Oficio Circular N° 332/09.10.2008, se instruyó que las Declaraciones de Ingreso tramitadas con posterioridad al 01.07.2008, y que hayan cancelado con la tasa del 6%, la importación de bienes de capital, podrán acceder a la devolución de los derechos de aduana, mediante el procedimiento de reclamación contemplado en el artículo 117 y siguientes de la Ordenanza de Aduanas.
- 4.- Que, el recurrente señala que su mandante con posterioridad a la numeración y pago de los derechos e impuestos de la respectiva declaración de ingreso les remitió Declaración Jurada Simple, en la que se detalla que los bienes a importar corresponden a Bienes de Capital, con la finalidad de optar a los beneficios del artículo 3 de la Ley 20.269, publicada en el D.O. 27.06.2008, en la cual se fijó en 0% los derechos de aduana que deben pagarse por las mercancías procedentes del extranjero al ser importadas al país, que califiquen como bienes de capital;



5.- Que, agrega el recurrente, que las mercancías califican en la partida 8481.3090, y de conformidad con las disposiciones de la Ley 18.634, se encuentran en el listado de los bienes de capital del Decreto de Hacienda N°55 D.O. 03.09.2007 y sus modificaciones, existiendo una suma cancelada en exceso por concepto de derechos de aduana por la suma de US\$588,71;

6.- Que, el Fiscalizador señor Lautaro Aguila Lorca, en su Informe señala que revisados los antecedentes aportados por el recurrente, no procede acceder a lo solicitado, ya que por una parte la Declaración Jurada del Importador resulta insuficiente para acceder a lo solicitado, dado que la citada declaración no señala que tales bienes participarán directa o indirectamente en la producción de los bienes o servicios o en la comercialización de los mismos, y por otra parte, si bien la lista de bienes de capital establecida por el Decreto de Hacienda N°55 del año 2007, comprende en la posición arancelaria 84813090 a "*Las demás válvulas de retención para tuberías, calderas, depósitos, cubas o continentes similares*", califica como bienes de capital solamente aquellas que reúnan, además las siguientes características: "*con cuerpo de acero, de alta resistencia y alta presión de servicio superior a 200 libras por pulgada cuadrada y de diámetro de 5 o más pulgadas, con servomecanismo y sistema de control comando eléctrico.*", requisito que tampoco se cumple, ya que en la propia Declaración Jurada del Gerente General de Interfluid Industriales Ltda., señala que estas válvulas son de diámetro de 4 pulgadas;

7.- Que, mediante resolución que ordena recibir la Causa a Prueba, fue requerida la efectividad que las mercancías descritas en ítem 1 de la DIN 6530177657-2/2012, por las que se solicita impetrar los beneficios contemplados en la Ley N°20.269 de fecha 27.06.2008, califican como bienes de capital de conformidad con las disposiciones de la Ley N°18.634, y se adjunte original de la Declaración Jurada, la que fue notificada por Oficio N° 26, de fecha 19.01.2012;

8.- Que, el Despachador en respuesta a lo solicitado, adjunta declaración jurada del importador, sobre el producto en cuestión, asimismo adjunta folleto donde se hace mención al requisito de la Válvula de Mariposa con respecto a las pulgadas, indicando que corresponde a 12 pulgadas;

9.- Que, se adjunta Declaración Jurada, emitida por el señor Carlos Villagra Berrios, Gerente General de Interfluid Equipos Industriales Ltda., la que indica que se está importando Válvula Mariposa High Performance Wafer Type 12" Clase 600, Cuerpo A216, Disco SS316, Asiento PTFE, Marca ABZ, Modelo 451 Series, con las siguientes características: Válvula con cuerpo de acero, de alta resistencia y alta presión de servicio de 600 libras por pulgada cuadrada y de diámetro de 12 pulgadas, además señala, que el bien de capital tiene un proceso paulatino de desgaste o depreciación, y su vida útil es superior a tres años;

10.- Que, revisados los antecedentes adjuntos al expediente, lo señalado por el recurrente y por el fiscalizador, es de opinión de este Tribunal acceder a lo solicitado, conforme a descripción técnica de la mercancía indica en Declaración Jurada, está se encuentra incluida en el listado de Bienes de Capital;



11.- Que, las mercancías señaladas en el ítem 1 de la DIN 6530177657-2/03.01.2012, de acuerdo a la Ley N° 20.269, se encuentran beneficiadas con un 0% de Ad-valorem, y el recurrente solicita la devolución de los derechos pagados en exceso, que corresponde a US\$ 588,71 al tipo de cambio de \$ 521,74 por US\$, ascienden a la suma de \$ 307.154.- a devolver a Sres. INTERFLUID EQUIPOS INDUSTRIALES S.A.

12.- Que no existe jurisprudencia directa sobre esta materia;

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en los Artículos N°s. 124°, de la Ordenanza de Aduanas, los Artículos 15° y 17° del DFL 329 de 1979, y el Oficio Circular N° 332, de fecha 09.10.2008, dicto la siguiente

RESOLUCION:

1.- HA LUGAR A LO SOLICITADO.

2.- MODIFIQUESE el Aforo del ítem 1 de la Declaración de Ingreso N°6530177657-2, de fecha 03.01.2012, suscrita por el Agente de Aduanas señor Carlos Zulueta G., en representación de los Sres. INTERFLUID EQUIPOS INDUSTRIALES LTDA.

3.- APLIQUESE las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.269 D.O. 27.06.2008, para ésta DIN, con un Advalorem de 0%, afecto a I.V.A.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y ELEVENSE en consulta estos antecedentes al señor Juez Director Nacional de Aduana, si no hubiere apelación.



Rodrigo Díaz Alegría
Juez Director Regional (T y P)
Aduana Metropolitana

Rosa E. López D.
Secretaría

RDA / RLD

ROP 0355 - 1631/2012



Av. Diego Aracena N° 1948,
Pudahuel, Santiago/ Chile
Teléfono (02) 2995200
Fax (02) 6019126